

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200075400

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Formular las pretensiones conforme al título ejecutivo, ello teniendo en cuenta que según el pagare base de la ejecución, el pago se efectuaría en 60 cuotas mensuales, cada una por valor de \$2.333.411.00 las que incluían intereses, seguros y capital.

Las pretensiones deberán individualizarse separando capital, intereses remuneratorios y valor de los seguros y de este último debe acreditarse el pago por parte de la demandante.

Adjuntar proyección del pago de la obligación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 132 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 -- Diciembre - 2020</u> Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
